

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 125 A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro del catálogo de derechos humanos, el derecho humano a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cuál el Estado Mexicano es parte.¹

En este sentido, el derecho humano a la salud implica que los Estados, en todos sus niveles de gobierno establezcan políticas en materia de salud pública. Lo anterior incluye medidas para salvaguardar la salud humana de lesiones causadas por accidentes.

¹ Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De conformidad con la Organización Panamericana de la Salud, los accidentes se enmarcan dentro de la salud pública dado que se denomina problema de salud pública a "la acción producida por un conjunto de factores variados cuyos efectos interfieren o imposibilitan el goce de un completo estado de bienestar físico, mental y social. Estos factores, que afectan al individuo, a la familia o a la comunidad en conjunto, determinando la aparición o elevación del riesgo de enfermar o morir, son factibles de ser modificados positivamente a través de acciones de salud. Estas acciones de salud están dirigidas tanto al individuo como a su ecosistema, el ambiente".²

En razón de la definición anterior, se han reconocido como **un problema de salud pública a los accidentes** en virtud de:³

- a) La mortalidad y morbilidad que originan;
- b) La responsabilidad del sector salud de prestar atención médica de emergencia, especializada y de rehabilitación de los lesionados;
- c) El hecho de que los factores humanos tengan gran importancia en la trama causal de los accidentes;
- d) El hecho de que el sector salud tenga información sobre las consecuencias humanas de los accidentes;
- e) La experiencia del sector salud en el uso del método epidemiológico que permite un análisis científico de los factores asociados con la ocurrencia de los accidentes y las lesiones;
- f) El permanente contacto y ascendiente del médico con la comunidad, especialmente con grupos altamente vulnerables, como los niños;
- g) La posibilidad concreta de incorporar información sobre prevención de accidentes y lesiones en los contenidos de la educación sanitaria.
- h) La búsqueda sistemática de participación de la comunidad en el análisis y solución de sus problemas que promueve el sector salud.
- i) El impacto que significa la demanda generada por las lesiones sobre el sistema asistencial, que afecta su disponibilidad para la atención de otras enfermedades. Esto es particularmente grave en el caso de los países de América Latina, dada la escasez de los recursos y la persistencia de una patología vinculada a las condiciones socio-económicas y culturales de la población.

² Organización Panamericana de la Salud. *Prevención de accidentes y lesiones: Conceptos, métodos y orientaciones para países en desarrollo*. Washington, D.C., Estados Unidos. 1993. pp. 302-303.

³ Ídem. Pp. 303-304.

En tal sentido, el enfoque de salud pública con respecto a la atención de lesiones causadas por accidentes se construye alrededor del concepto y acciones de prevención, es decir, "abordar su prevención de una manera racional, tanto a través de las acciones que directamente lleva a cabo el sector [salud], como de aquéllas que, estando bajo la responsabilidad de otros sectores, pueden ser promovidas, orientadas, apoyadas y/o coordinadas por el sector salud".⁴

Consecuentemente, el Estado, en todos sus niveles de gobierno y de conformidad a sus respectivas competencias, tienen la obligación de desarrollar acciones en materia de prevención de accidentes como un asunto de Salud Pública.

SEGUNDO. La Ley General de Salud reconoce, en su artículo 3º, fracción XVI, a la prevención de accidentes como un asunto de salubridad general. Asimismo, engloba dentro de los servicios básicos de salud la prevención de accidentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II de la Ley en comento. Aunado a lo anterior, el ordenamiento ahonda en la prevención de accidentes como asunto de salubridad general en el Título Octavo, Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes, Capítulo IV, Accidentes.

De forma análoga, la Ley Estatal de Salud establece en su artículo 4, apartado A, fracción XV, la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes son asuntos de Salubridad General, especificándose que esta materia se encuentra a cargo del Gobierno del Estado. Igualmente, el precepto 29 de la Ley citada reconoce el carácter de servicio básico de salud a la prevención de accidentes.

Asimismo, el Título Octavo, Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes, Capítulo IV, Accidentes, de la Ley Estatal de Salud, que comprende los artículos 124 y 125 del ordenamiento, que establecen obligaciones específicas en esta materia:

CAPITULO IV ACCIDENTES

ARTICULO 124.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por accidente el hecho súbito que ocasione daños a la salud, y que se produzca por la concurrencia de condiciones potencialmente previsibles.

ARTICULO 125.- La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:

⁴ Ídem. p. 304

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. *El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;*
- II. *La adopción de medidas para prevenir accidentes;*
- III. *El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos; El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;*
- IV. *La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y*
- V. *La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes.*

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de accidentes, del que formarán parte representantes de los sectores públicos, social y privado del Estado. Dicho Consejo se coordinará con el Consejo Nacional para la prevención de accidentes, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

De acuerdo con la redacción del artículo 125, se deriva que la eficacia de las acciones en materia de prevención y control de accidentes requiere la **creación del Consejo Estatal de Prevención de Accidentes (COEPR)**.

A pesar de la importancia que radica en el COEPR para la efectiva implementación de las acciones del Gobierno del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la prevención y control de accidentes, el artículo no establece la composición específica del Consejo o la periodicidad de sus sesiones, lo que impacta en la operación, seguimiento y rendición de cuentas de las políticas públicas emprendidas por el Poder Ejecutivo en este rubro.

Lo anterior es de especial trascendencia en virtud de que en el Estado de Oaxaca la prevalencia de lesiones y defunciones generadas por accidentes se han mantenido durante los últimos ocho años y los accidentes representan una importante causa de muerte entre las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

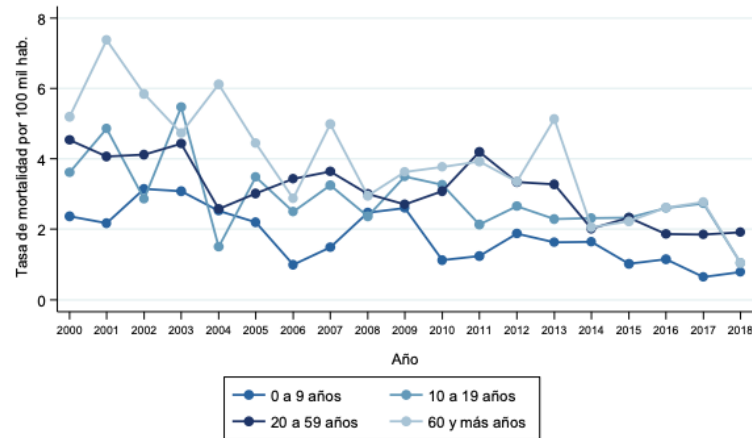
De acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno de México, los accidentes son la principal causa de muerte infantil, ya que representan el 40% del total de muertes en infantes de uno a 14 años de edad.⁵ Resulta relevante además señalar que de conformidad con lo establecido en el Informe Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables Perfil, Oaxaca 2018, elaborado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, se han contabilizado muertes por diversas causas prevenibles, como ahogamientos, asfixias, caídas, quemaduras, envenenamientos e intoxicaciones.⁶

⁵ Secretaría de Salud. Gobierno de México. *Prevención de accidentes en el hogar*. (15 de junio de 2016) <https://www.gob.mx/salud/articulos/prevencion-de-accidentes-en-el-hogar-38096#:~:text=Para%20evitar%20accidentes%20en%20el,puertas%20y%20ventanas%20con%20cerraduras.&text=De%20acuerdo%20al%20Centro%20Nacional,a%2014%20a%C3%B1os%20de%20edad>.

⁶ Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. Informe Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables Perfil, Oaxaca 2018.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

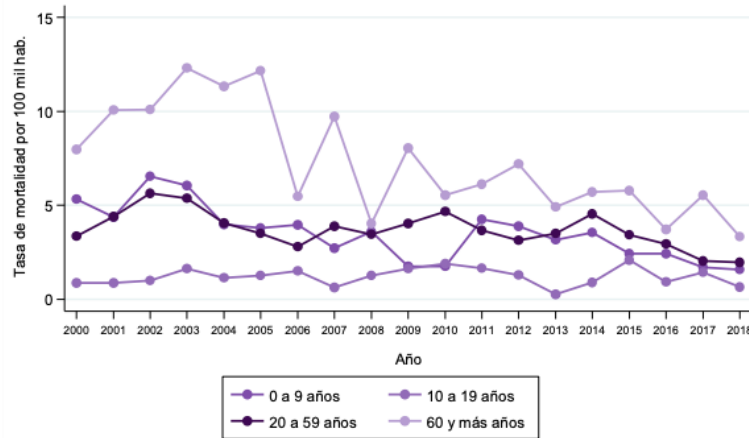
Gráfica 2. Tasa de mortalidad por ahogamientos, según grupos de edad, 2000-2018



Tasa de mortalidad por cada 100 mil personas.
 Fuente: Bases de mortalidad 2000-2018 INEGI-SS; SEDD 2000-2018, DGIS-SS y Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

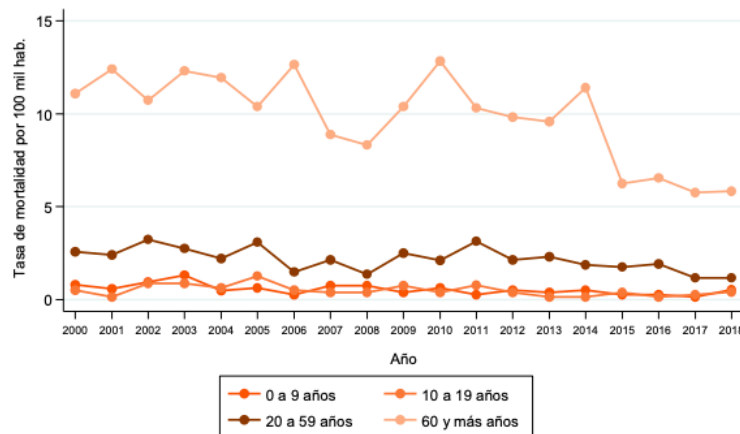
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Gráfica 2. Tasa de mortalidad por asfixias, por grupos de edad, 2000-2018



Tasa de mortalidad por cada 100 mil personas.
 Fuente: Bases de mortalidad 2000-2018 INEGI-SS; SEDD 2000-2018, DGIS-SS y Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

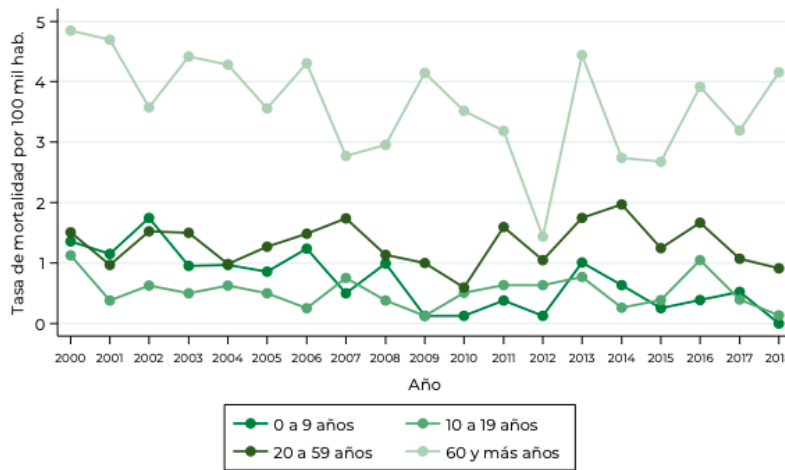
Gráfica 2. Tasa de mortalidad por caídas, según grupos de edad, 2000-2018



Tasa de mortalidad por cada 100 mil personas.
 Fuente: Bases de mortalidad 2000-2018 INEGI-SS; SEDD 2000-2018, DGIS-SS y Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

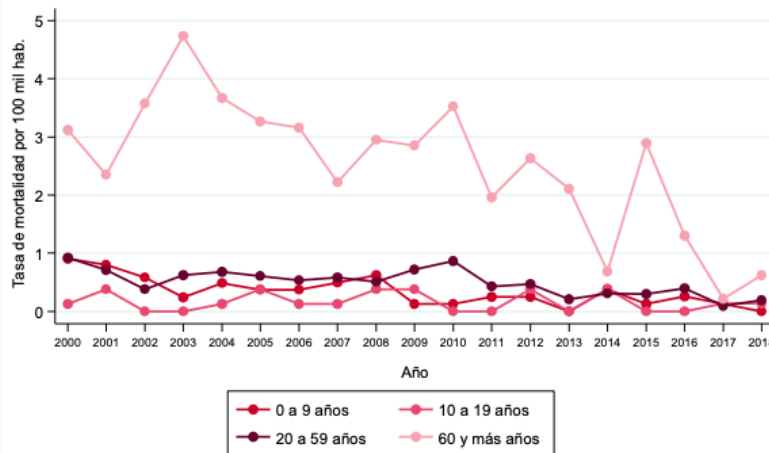
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Gráfica 2. Tasa de mortalidad por envenenamientos e intoxicaciones, según grupos de edad, 2000-2018



Tasa de mortalidad por cada 100 mil personas.
 Fuente: Bases de mortalidad 2000-2018 INEGI-SS; SEDD 2000-2018, DGIS-SS y Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

Gráfica 2. Tasa de mortalidad por quemaduras, según grupos de edad, 2000-2018

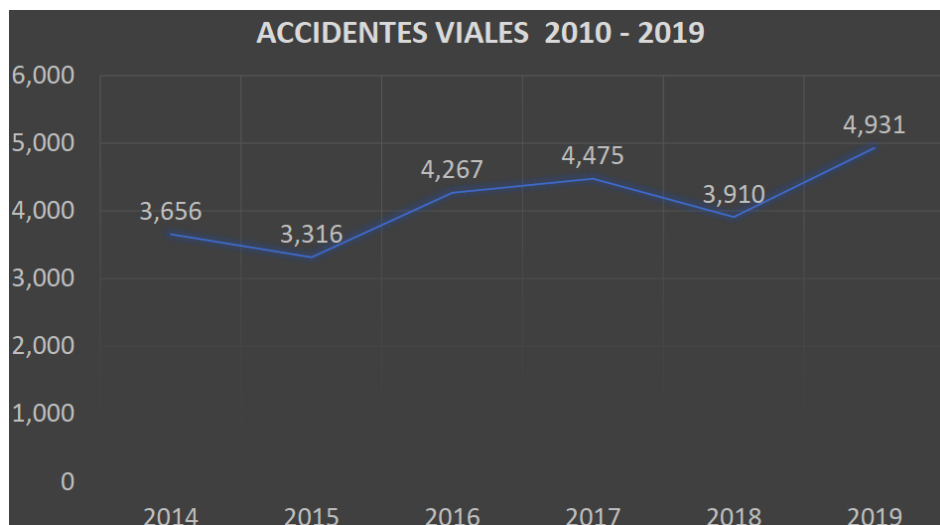


Tasa de mortalidad por cada 100 mil personas.
 Fuente: Bases de mortalidad 2000-2018 INEGI-SS; SEDD 2000-2018, DGIS-SS y Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, los accidentes de tránsito son la primera causa de fallecimiento en jóvenes entre los 15 y 29 años de edad.⁷ En este aspecto, es importante señalar que este tipo de accidentes también constituyen el mayor porcentaje de casos que derivan en muerte o discapacidades permanentes. De acuerdo con cifras de 2017 de la Organización Mundial de la Salud, cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales, que, sin embargo, son causantes de discapacidad permanente.⁸ **México, a nivel global, ocupa el séptimo lugar en accidentes viales.**

En Oaxaca, se tiene un promedio de 60 personas fallecidas al año por accidentes viales y no se cuentan con tendencias para el declive de este tipo de siniestros.⁹

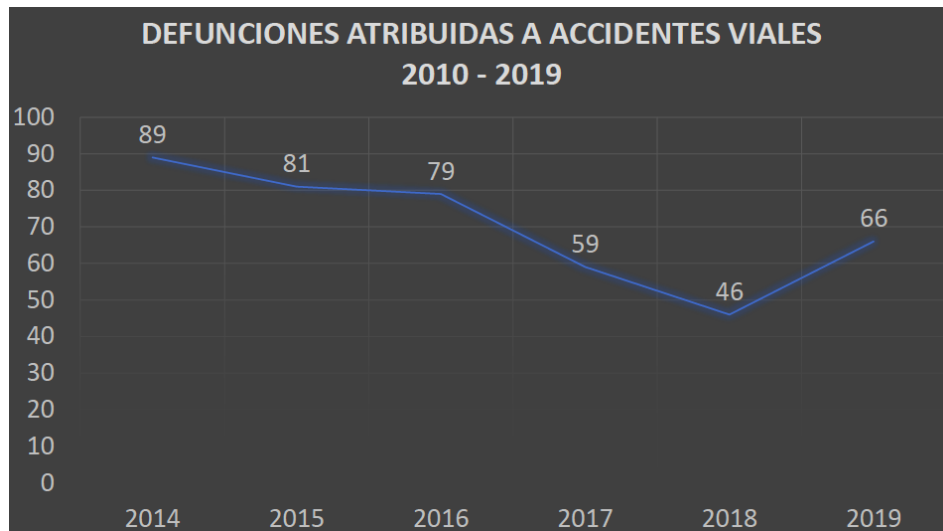
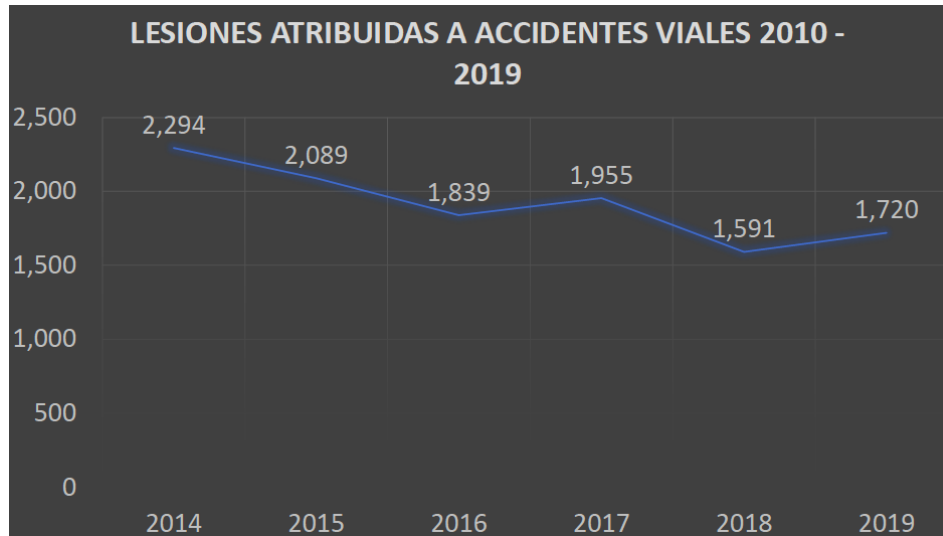


⁷ Secretaría de Salud. Gobierno de México. *Accidentes viales, primera causa de muerte en los jóvenes*. (06 de agosto de 2016) <https://www.gob.mx/salud/prensa/accidentes-viales-primera-causa-de-muerte-en-los-jovenes>

⁸ Secretaría de Salud. Gobierno de México. *México, séptimo lugar mundial en siniestros viales*. (26 de agosto de 2020). <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>

⁹ Secretaría de Salud. Programa Seguridad Vial y Prevención de Accidentes.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Aunado a lo anterior, en 2021 se registró un repunte en las cifras de accidentes y personas fallecidas a causa de accidentes viales, con 90 decesos, de los cuales, en 41 de los casos los responsables se han dado a la fuga, mientras que solamente 13 han sido detenidos.¹⁰

En relación a lo anterior, se señala que actualmente es el Consejo Estatal para la prevención de Accidentes la instancia que ha impulsado el desarrollo y ampliación de los operativos de alcoholimetría en diversos municipios, pues el consumo de esta sustancia es una de los principales factores que impactan en la incidencia de accidentes.¹¹

A raíz de la prevalencia de todo tipo de accidentes prevenibles en Oaxaca, resulta urgente que la operación del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes se establezca de manera clara y estructurada en la legislación, garantizando de esta forma su operación.

TERCERO. Es importante señalar que la legislación vigente únicamente hace referencia al Consejo Estatal para la prevención de accidentes en el artículo 125 de la Ley Estatal de Salud, sin establecer su integración, periodicidad de sesiones o elementos mínimos para que se garantice su operación, razón por la cual, se considera necesario reformar dicho precepto jurídico para incorporar tales condiciones.

Por tratarse de un asunto de salud pública y salubridad general, en términos de la Ley Estatal de Salud, le corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, coordinar y presidir el COEPRA, con fundamento en el artículo 4, apartado A, fracción XV, del ordenamiento invocado.

Asimismo, se requiere que diversas dependencias y entidades de la administración pública se incorporen en la operación y toma de decisiones del COEPRA en virtud de la intervención que les confieren las leyes en vinculación con la prevención y atención de accidentes, siendo estas: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Movilidad; la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Seguridad Pública, y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

¹⁰ Noticias, voz e imagen de Oaxaca. *Oaxaca registra 90 decesos por accidentes viales en 2021.* (26 de noviembre 2021) <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/oaxaca-registra-90-decesos-por-accidentes-viales-en-2021/117751>

¹¹ Noticias, voz e imagen de Oaxaca. *Para disminuir accidentes en Oaxaca, refuerzan alcoholímetros.* (29 de enero de 2022). <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/prevencion/para-disminuir-accidentes-en-oaxaca-refuerzan-alcoholímetros/125315>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En virtud de que es necesaria la coordinación con los municipios, así como con otros poderes del Estado, Entidades Federativas, se hace necesaria la intervención de la Secretaría General de Gobierno, misma que cuenta con facultades para "establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público", de conformidad con el artículo 34, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (LOPEO).

En vista del impacto a los accidentes viales en la salud pública, se requiere de la intervención de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes cuentan con facultades en materia de control y gestión de la movilidad, así como en materia de creación de infraestructura vial, de conformidad con los artículos 35, fracción IX; 37, fracción, inciso a, y fracción XVIII, y 40 de la LOPEO.

Asimismo, se requiere la participación permanente de la Secretaría de Finanzas para garantizar que las acciones concertadas por el Consejo cuenten con viabilidad presupuestaria, en vista de las atribuciones de esta dependencia de la administración pública estatal, establecidas en la LOPEO, en su artículo 45.

Y, finalmente, es necesaria la integración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca para dar información y seguimiento a los registros derivados del ejercicio de su facultad en materia de persecución de los delitos y hechos vinculados con hechos accidentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en conexión con el artículo 323 del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Sin embargo, la actuación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal resultan insuficientes para atender la problemática de salud pública que significan los accidentes para la sociedad oaxaqueña, por lo que **se hace necesario dotar de la facultad al COEPRA para convocar a los municipios, al sector social y al sector privado, para que, en sus respectivos ámbitos, desarrollen acciones coordinadas con el Gobierno Estatal en materia de prevención y control de accidentes.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por otra parte, es fundamental establecer una periodicidad a las sesiones del COEPRA, para garantizar la continuidad de su operación y la eficacia de sus determinaciones, lo que hace necesaria la inclusión en el texto normativo de periodos fijos para la realización de sesiones ordinarias, proponiéndose que estas se desarrollen de forma trimestral.

Aunado a lo anterior se estima crucial incorporar en la legislación vigente la **creación del Observatorio Estatal de Lesiones**, instancia que fue instalada el pasado mes de febrero y que se encuentra destinada a realizar el análisis de información vinculada a lesiones derivadas de accidentes en el Estado de Oaxaca, especialmente aquellas vinculadas con accidentes viales, coadyuvando en el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 125 de la Ley Estatal de Salud en vigor.

En razón de ello, vengo a proponer la reforma al artículo 125 a la Ley Estatal de Salud, para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTICULO 125.- La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes; II. La adopción de medidas para prevenir accidentes; III. El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos; El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes; IV. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y V. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes. <p>Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de accidentes, del que formarán parte representantes de los sectores públicos, social y privado del Estado. Dicho Consejo se coordinará con el Consejo Nacional para la prevención de accidentes, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.</p>	<p>ARTICULO 125. La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes; II. La adopción de medidas para prevenir accidentes; III. El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos; El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes; IV. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y V. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes. <p>Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de accidentes, que se integrará por: la persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente o presidenta del Consejo; la persona titular de la Secretaría General de Gobierno; la persona titular de la Secretaría de Movilidad; la persona titular de la</p>

	<p>Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; la persona titular de la Secretaría de Finanzas; la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y, una persona que fungirá como Secretaría Técnica del Consejo y que se encontrará a cargo de la responsabilidad operativa del Consejo, misma que designada por la o el titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>La presidencia del Consejo deberá convocar a los municipios, así como al sector social y privado, para que participen de manera permanente del Consejo, pudiendo también invitar a dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas con el fin de informar sus determinaciones. Todos los integrantes e invitados de Consejo se desempeñarán a título honorario.</p> <p>El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria de manera trimestral y de forma extraordinaria todas las veces que sean necesarias.</p> <p>La presidencia del Consejo deberá instalar el Observatorio Estatal de Lesiones, en el que deberán tener participación los municipios, instituciones de la administración pública estatal y federal, así como representantes de los sectores asistencial, social y privado.</p> <p>El Consejo se coordinará con el Consejo Nacional para la prevención de accidentes, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.</p> <p>ARTÍCULO 125 BIS.- ...</p>
--	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO: *Se reforma* el artículo 125 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 125. ...

I. a la VI.- ...

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de accidentes, **que se integrará por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente o presidenta del Consejo; la persona titular de la Secretaría General de Gobierno; la persona titular de la Secretaría de Movilidad; la persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; la persona titular de la Secretaría de Finanzas; la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y, una persona que fungirá como Secretaría Técnica del Consejo y que se encontrará a cargo de la responsabilidad operativa del Consejo, misma que designada por la o el titular de la Secretaría de Salud.**

La presidencia del Consejo deberá convocar a los municipios, así como al sector social y privado, para que participen de manera permanente del Consejo, pudiendo también invitar a dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas con el fin de informar sus determinaciones. Todos los integrantes e invitados de Consejo se desempeñarán a título honorario.

El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria de manera trimestral y de forma extraordinaria todas las veces que sean necesarias.

La presidencia del Consejo deberá instalar el Observatorio Estatal de Lesiones, en el que deberán tener participación los municipios, instituciones de la administración pública estatal y federal, así como representantes de los sectores asistencial, social y privado.

El Consejo se coordinará con el Consejo Nacional para la prevención de accidentes, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día 01 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: El Ejecutivo del Estado contará con 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para crear e instalar el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

CUARTO. La Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca deberá emitir el reglamento del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes a más tardar 30 días naturales posteriores a su instalación.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 15 de marzo de 2022.